

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100034

Allegados los documentos solicitados a la Registraduría Nacional del estado civil, se puede verificar que ahora la demanda ejecutiva presentada en nombre de NAUDA GLORIA RAMÍREZ, en su condición de progenitora de la niña RUTH LISETH CELEITA RAMÍREZ, cumple los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, como quiera que se afirma que la alimentaria tiene su residencia en este municipio, se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la niña LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN, debidamente representada por su progenitora ARACELY RINCÓN MURILLO y en contra de la señora ARACELLY RINCÓN MURILLO, en su condición de HEREDERA y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, en su orden, del causante WILLIAM CELEITA BARBOSA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79126438, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$19.025.106.14)**, por concepto de capital de la cuota de alimentos y el valor de las mudas de ropa adeudadas por el mencionado causante de conformidad con la obligación alimentaria contenida en la el acta de conciliación suscrita ante la Comisaría Novena de Familia de Bogotá, con fecha 17 de febrero de 2011.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las mencionadas heredera y cónyuge sobreviviente del causante WILLIAN CELEITA BARBOSA, LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN, debidamente representada por su progenitora ARACELY RINCÓN MURILLO y la señora ARACELY RINCÓN MURILLO, en su orden, por las cuotas de alimentos y valor de las mudas de ropa que se causen hasta el momento en que se produzca el pago de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las mencionadas por los intereses legales causados por las sumas adeudadas a partir de su exigibilidad.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por los intereses moratorios mencionados por la demandante, por improcedente.

QUINTO: NOTIFICAR a las demandadas LAURA STEPHANIE CELEITA RINCÓN, debidamente representada por su progenitora ARACELY RINCÓN MURILLO y la señora ARACELY RINCÓN MURILLO en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos, del acta que aprobó la obligación que se ejecuta y de este auto, para que las ejecutadas procedan al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepcionen su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

